



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1200 DE 2005
(diciembre 5 de 2005)**

“Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2005 para los Empleados Públicos Docentes adscritos a la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Resolución N° 150 de 2005 expedida por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, el personal docente tiene derecho, por cada año completo de servicios a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) calendario.

El Artículo 34 del citado decreto, establece que el personal docente puede disfrutar por anticipado las vacaciones colectivas, aunque individualmente no se haya causado el derecho.

El Artículo 35 del mencionado decreto, establece que los periodos de vacaciones que se causen durante comisiones de estudios no inferiores a un año o dentro del disfrute del año sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas.

Que mediante Resolución N° 150 de 2005, expedida por el Consejo Superior Universitario estableció el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Colombia para el primer y segundo período académico del año 2006.

Que en el artículo primero de la citada resolución, estableció el 10 de enero de 2006 como la fecha para el reintegro de las vacaciones colectivas para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

Que en el párrafo 1 del artículo primero de la citada resolución dispuso: *“El Rector definirá los períodos de vacaciones del personal docente y administrativo, de tal manera que se garanticen las actividades de orden académico de las Facultades y las previstas en la presente resolución.”*

Que con el fin de atender situaciones propias de cada facultad, que les impide el disfrute en el periodo establecido y a solicitud de la Secretaría Académica de las Facultades de Medicina y Odontología se hace necesario autorizar, además del periodo establecido para el disfrute de las vacaciones colectivas de 2005, otro periodo.

Que se hace necesario determinar el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2005, para los Empleados Públicos Docentes de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2005 y el 6 de enero de 2006, inclusive, como vacaciones colectivas para los empleados públicos docentes adscritos a la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes adscritos a las Facultades de Medicina, y Odontología de la Sede Bogotá, podrán optar por el disfrute de las vacaciones colectivas de 2005, en uno de los siguientes periodos:

✓ Del 19 de diciembre de 2005 al 6 de enero de 2006, inclusive ó

✓ Del 10 al 30 de enero de 2006, inclusive

ARTÍCULO TERCERO: Para los docentes que se encuentren en comisiones de estudios no inferiores a un año o dentro del disfrute del año sabático, las vacaciones colectivas correspondientes al año 2005, se entienden disfrutadas.

ARTÍCULO CUARTO: El personal docente que al momento de disfrute de las citadas vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, al Jefe de Nómina o quien haga sus veces, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por Vacaciones y Prima de Vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 5 días de diciembre de 2005

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH
Rector